



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte 1.206.119/07

Reabierto el acto, **LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.y S.**, representada en este acto por su Secretario de Asuntos Laborales, Jorge Andrés Bence, Secretario de Convenciones Colectivas, señor Omar Alcides Bellicoso y Secretario de Finanzas señor Ricardo Raimondo y el Dr. Alberto L. Tomassone, Dr. Pedro San Miguel y Dr. Jorge Barbieri, en adelante **EL GREMIO** y por la otra **Electrónica Megatone SA, Bazar Avenida SA y Carsa SA**, en su conjunto denominada **MEGATONE**, respectivamente representadas en este acto por los Dres. Omar Pablo Theiler, Silvio Fontanini y Juan Angel Degiorgis, en el carácter de apoderados, constituyendo domicilio respectivamente en calle San Jerónimo 2625 de la ciudad de Santa Fe, Santa Fe 252 de la ciudad de Rafaela, ambas de la provincia de Santa Fe y Avenida 25 de Mayo 1599 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco y en su conjunto en la ciudad de Buenos Aires en Leandro N. Alem 530 piso 4; **GARBARINO SAICI**, representada en este acto por el señor Gastón Carro y la Dra. María Inés Domínguez, en su carácter de apoderados, con domicilio constituido en Cerrito 782 piso 2° de esta ciudad autónoma de Buenos Aires y **FRAVEGA SA**, representado por el señor Pedro Ventricelli, en su carácter de apoderado, con domicilio en V. Gómez 2813 de esta ciudad autónoma de Buenos Aires, en adelante **LAS EMPRESAS**, quienes manifiestan que luego de intensas tratativas las partes en conjunto **ACUERDAN**:

PRIMERO: LAS EMPRESAS acuerdan con EL GREMIO que se comprometen a abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT

DES. M. GADEA
Jefe Cto. Relaciones Laborales N° 1
Asesor Jurídico Asociación Colectiva
UNAT - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte 1.206.119/07

130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100 % del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el sueldo básico, y cualquier otro concepto fijo con exclusión de los conceptos variables, entre ellos, las comisiones.

Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliera en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

SEGUNDO: El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual, con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los art. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT (t.o.)

TERCERO: La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores, como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de pago.

CUARTO: El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, conforme el presente acuerdo, será de aplicación a partir del 1° de Mayo de 2007 y será no remunerativo por el término de siete (07) meses; es decir, hasta el mes de Noviembre de 2007,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte 1.206.119/07

inclusive. A partir del 1/12//2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

QUINTO: Las Empresas facilitaran a los trabajadores cuya jornada semanal alcanza las 48 horas semanales y/o laboren como mínimo 5 días a la semana y no se encuentren incluidos en la excepción de la cláusula SEGUNDO, el goce de dos domingos al mes, los cuales no generarán pago adicional alguno, entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

SEXTO: Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo, el adicional de la cláusula PRIMERO, será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago.

SEPTIMO: Sin desconocer la naturaleza del adicional establecido en el presente, LA FAECYS y LAS EMPRESAS acuerdan abonar sobre el mencionado adicional el porcentual correspondiente a plus zonal (art. 20 CCT 130/75), el cual se efectuará en concepto diferenciado y de naturaleza NO REMUNERATIVA, hasta el mes de noviembre inclusive de 2007. A partir del 01/12/2007, dicha suma se liquidará sobre los conceptos remunerativos, teniendo también carácter remunerativo a todos los efectos legales.

OCTAVO: Las partes acuerdan que a los efectos de la metodología de cálculo del adicional días Domingo equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, establecido en el art. PRIMERO de EL ACUERDO se considerará como divisor 200 horas mensuales o la proporción que corresponda.

VERCEZ M. DAZA
es Labor...
de Negociación Colectiv...
TEVSS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte 1.206.119/07

NOVENO: LA FAECYS y LAS EMPRESAS establecen que el monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, pactado en la cláusula PRIMERO de EL ACUERDO será NO REMUNERATIVO por el término de siete (07) meses; es decir, hasta el mes de Noviembre de 2007, inclusive, motivo por el cuál hasta el mes de noviembre de dos mil siete no estará sujeto a aportes y contribuciones de ley, ni podrá ser tenido en cuenta para el cálculo de indemnizaciones y/o liquidaciones mensuales y variables, salvo la expresamente reconocida. A partir del 01/12/2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

DECIMO: EL GREMIO se compromete a elevar por ante el MTEySS el presente acuerdo a los fines de su homologación.

PAZ SOCIAL: El presente acuerdo compromete a la FAECYS y a las EMPRESAS a mantener la PAZ SOCIAL, reivindicando la predisposición al diálogo.

Las partes solicitan la pertinente homologación.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 19.30hs, labrandose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIO

Dña. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N°1
Dirección de Negociación Colectiva
ONRT-MTEySS